



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME TÉCNICO N° 015-2025-URRHH-UNI

DE : MAG. LUCIA MÓNICA CASTILLO DELGADO
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos

PARA : ABOGADA CATTERINE NEDDY ANCO ALARCÓN
Jefa de la Oficina de asesoría Jurídica

ASUNTO : Se emite opinión técnica solicitada

REFERENCIA : a) Oficio N° 1807-2025-OAJ-UNI del 07/07/2025
b) Oficio N° 218-2025-UNI-FIA-SF del 04/07/2025

FECHA : Lima, 14 de julio de 2025

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y al mismo tiempo, brindar atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita opinión técnica respecto a la consulta formulada por el secretario de la Facultad de Ingeniería Ambiental, sobre el otorgamiento de Becas de Estudios de Posgrado para el personal administrativo nombrado (DL 276), contratado (DL 1057) y Orden de Servicio.

Al respecto, conforme a las atribuciones conferidas a esta Unidad de Recursos Humanos en el literal n) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0142-2023-UNI, procedemos a señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 218-2025-UNI-FIA-SF del 04 de julio de 2025, el secretario de la Facultad de Ingeniería Ambiental – FIA, en mérito a la Sesión Ordinaria N° 06 de fecha 26 de junio de 2025 – COFIA, expone su inquietud respecto a la siguiente consulta; ¿Es procedente otorgar una Beca de Estudios de Posgrado en la FIA para el personal administrativo: nombrado, ¿Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y Orden de Servicio?
- 1.2 Con fecha 07 de julio de 2025, se materializa el Oficio N° 1807-2025-OAJ-UNI de la Oficina de Asesoría Jurídica, del cual solicitan opinión técnica sobre lo consultado por la Facultad de Ingeniería Ambiental, respecto al beneficio al personal administrativo.



II. ANÁLISIS

- 2.1 Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE del 08 de agosto de 2016, se aprueba la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas” (en adelante, “la Directiva”); el mismo que desarrolla el marco normativo del proceso de capacitación, perteneciente al Subsistema de Gestión del Desarrollo y Capacitación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el cual persigue como finalidad desarrollar los procedimientos, reglas e instrumentos para la gestión del proceso de capacitación, con el propósito de mejorar el desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos.
- 2.2 Al respecto, es relevante precisar que los servidores civiles de la UNI, gozan todos los beneficios y derechos conferidos por su régimen laboral (Decreto Legislativo 1057 “CAS”, Decreto Legislativo 276 “Carrera Administrativa”, Decreto Legislativo 728 “Productividad y Competividad Laboral”, Ley 30057 “Ley del Servicio Civil”, entre otros); de los cuales no podrían gozar más derechos que los comprendidos dentro de los alcances propios de cada régimen.

DE LOS BENEFICIOS Y DERECHOS DE LOS SERVIDORES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

- 2.3 Los servidores civiles regulados por el Decreto Legislativo 1057, ostentan los siguientes derechos:

“Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.*
- b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.*
- c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.*
- d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.*
- e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*
- f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.*
- g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.*



- i) *A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.*
- j) *A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.*
- k) *Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.*

Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.
- l) *Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.”*

2.4 En adhesión al párrafo anterior, los servidores civiles CAS, gozan los siguientes beneficios; de acuerdo a su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 064-2011-PCM:

“Artículo 8.- Descanso físico

(...)

Artículo 8-A.- Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad

(...)

Artículo 11-B.- Derecho de huelga

(...)

Artículo 12.- Suspensión de las obligaciones del trabajador

(...)

Artículo 14.- Evaluación y capacitación.

Conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023 y a lo señalado por el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1025, los contratados bajo el régimen regulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento



quedan comprendidos en los procesos de evaluación desempeño y los procesos de capacitación que se llevan a cabo en la administración pública.

Novena Disposición Complementaria Final: Liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios (...)"

DE LOS BENEFICIOS Y DERECHOS DE LOS SERVIDORES DEL DECRETO LEGISLATIVO 276

2.6 Los servidores civiles regulados por el Decreto Legislativo 276, ostentan los siguientes derechos y beneficios:

Artículo 24°.- son derechos de los servidores públicos de carrera:

- a) Hacer carrera publica en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole*
- b) Gozar de estabilidad. Ningún servidor puede ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la Ley y de acuerdo al procedimiento establecido;*
- c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;*
- d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;*
- e) Hacer uso de permiso o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;*
- f) Obtener préstamos administrativos, de acuerdo a las normas pertinentes;*
- g) Reincorporarse a la carrera pública al término del desempeño de cargos electivos en los casos que la Ley indique;*
- h) Ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis horas semanales;*
- i) Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos personales. La Orden del Servicio Civil del Estado constituye la máxima distinción;*
- j) Reclamar ante las instancias y organismos correspondientes de las decisiones que afecten sus derechos;*
- k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;*
- l) No ser trasladado de entidad distinta sin su consentimiento;*
- m) Constituir sindicatos con arreglo a ley;*
- n) Hacer uso de la huelga, en la forma que la ley determine;*



- o) *Gozar al término de la carrera de pensión dentro del régimen que le corresponde;*
- p) *Los demás que señalen las leyes o el reglamento.*

- 2.5 De lo señalado, se advierte que los servidores civiles supeditados dentro de los alcances del Decreto Legislativo 1057 y los servidores civiles comprendidos en el Decreto Legislativo 276, no gozan del beneficio materia de consulta como tal; no obstante, la **Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas” (en adelante, “la Directiva”)**, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE del 08 de agosto de 2016, desarrolla procedimientos, reglas e instrumentos para la gestión del proceso de capacitación¹, para servidores civiles de la **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057**, y de forma supletoria, otros regímenes especiales.
- 2.6 De lo anterior, la Directiva determina dos (2) tipos de capacitación (**Formación Laboral y Formación Profesional**); proceso que busca la mejora del desempeño de los servidores civiles, a través del cierre de brechas o desarrollo de competencias o conocimientos. Debe estar alineada al perfil del puesto del servidor y/o a los objetivos estratégicos de la entidad.
- 2.7 Respecto la **formación laboral**, tiene por objeto capacitar a los servidores civiles en cursos, talleres, seminarios, diplomados, u otros que no conduzcan a la obtención de un grado académico o título profesional y que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo y de los servicios que prestan a la ciudadanía, respecto de sus funciones concretas y las necesidades institucionales.²
- 2.8 En cuanto a la **formación profesional**, está destinada al desarrollo de los servidores civiles a través de estudios en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica, atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñan y a su formación académica. Busca la obtención, principalmente del grado académico de maestro en áreas requeridas por las

¹ Artículo 5° numeral 5.1. subnumeral 5.1.1. de la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas”, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE del 08 de agosto de 2016.

Capacitación: Proceso que busca la mejora del desempeño de los servidores civiles, a través del cierre de brechas o desarrollo de competencias o conocimientos. Debe estar alineada al perfil del puesto del servidor y/o a los objetivos estratégicos de la entidad.

Los tipos de capacitación son **Formación Laboral y Formación Profesional**. Ambos se desarrollan a través de Acciones de Capacitación.

² Artículo 5° numeral 5.1. subnumeral 5.1.7. de la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas”



entidades. Considera también los estudios de doctorado para la obtención del grado de doctor.³

DEL ACCESO A LOS PROCESOS DE CAPACITACION

- 2.9 En relación con la **Formación Laboral**, el subnumeral 6.1.1.2 del numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva, precisa que, todos los servidores civiles pueden acceder a Formación Laboral después de haber superado el periodo de prueba, y de manera excepcional, a los servidores que se encuentren dentro del periodo de prueba.⁴
- 2.10 En contraste, no pueden acceder a Formación Laboral los servidores contratados temporalmente, es decir; los servidores contratados de manera transitoria o temporal, por suspensión temporal, y por incremento extraordinario o temporal de actividades; no pudiendo ser considerados servidores al servicio civil.⁵
- 2.11 Ahora bien, de la **Formación Profesional**, comprende solamente a los servidores civiles de carrera incorporados al régimen establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, quedando excluidos los servidores que presten servicios en los regímenes regulados por los Decreto Legislativo 276, 728 o 1057.⁶
- 2.12 De manera vinculante, resulta menester resaltar que la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales, ante el presente caso ostenta una “*Directiva para el otorgamiento de Becas y descuentos para las nuevas maestrías de la FIEECS*”. No obstante, dicha directiva es de aplicación exclusiva a estudiantes, no encontrándose amparado dicho derecho a los trabajadores.
- 2.13 Por lo que, en ese sentido, todo proceso de capacitación debe ceñirse conforme la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas”, conforme sus alcances y requisitos delimitados para cada tipo de capacitación, formación laboral o profesional.
- 2.14 En virtud de lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, se ha evaluado la solicitud presentada, del cual esta digna Unidad de Recursos Humanos, precisamos lo siguiente:
- i. Resulta inadmisibles otorgar una Beca de Estudios de Posgrado en la FIA para el personal administrativo nombrado, contratado, y/o orden de servicio. Toda vez que, solo es viable corresponder ante un proceso de capacitación, mas no un proceso de estudios.

³ Artículo 5° numeral 5.1. subnumeral 5.1.8. de la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas”

⁴ Artículo 6° numeral 6.1 subnumeral 6.1.1.2 de la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas”

Dicha excepción solo aplica cuando la Acción de Capacitación responde a la prioridad b) del numeral 6.1.1.3 de la presente Directiva.

⁵ Artículo 14° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil

⁶ Artículo 6° numeral 6.1.2 subnumeral 6.1.2.2. de la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas”



- ii. Si es procedente, el brindar un proceso de capacitación en la modalidad de Formación Laboral a los servidores administrativos nombrados y contratados, bajo los alcances de la Ley 30057, del Decreto Legislativo 276, del Decreto Legislativo 1057, del Decreto Legislativo 728, y otros regímenes especiales.
- iii. Si es procedente, el brindar un proceso de capacitación en la modalidad de Formación Profesional solamente a los servidores civiles supeditados bajo los alcances de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil.
- iv. Es inadmisibles, el otorgar derechos a los trabajadores por Orden de Servicio, más que percepción de la retribución acordada por sus servicios, toda vez que, no goza de los beneficios sociales propios de un contrato laboral regular, rigiéndose por la Ley de Contrataciones del Estado.

2.15 En razón de ello, esta Unidad emite opinión técnica en virtud de la consulta formulada por la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito de lo manifestado por el secretario de la Facultad de Ingeniería Ambiental mediante Oficio N° 218-2025-UNI-FIA-SF, al respecto se determina que no es admisible otorgar una Beca de Estudios de Posgrado a los servidores administrativos (1057, 276, 728); siendo lo idóneo el proceso de capacitación en la modalidad de formación laboral, considerando para tales efectos, lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE del 08 de agosto de 2016, que aprueba la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas”.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Consideramos respecto la consulta formulada por la Facultad de Ingeniería Ambiental y encauzada por la Oficina de Asesoría Jurídica, no corresponde otorgar becas de estudio en Posgrado a los servidores administrativos nombrados o contratados, bajo los alcances de los Decretos Legislativos 276 y 1057.
- 3.2 Por otro lado, es inadmisibles el corresponder u otorgar derecho alguno a los trabajadores por orden de servicio, toda vez que no goza de los derechos ni beneficios sociales propios de un contrato regular que otorga un vínculo laboral. Debiendo ceñirse por la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de evitar una desnaturalización de contrato.
- 3.3 En adhesión a lo precisado en la primera conclusión, en aras de la consulta formulada, únicamente corresponde otorgar un proceso de capacitación en la modalidad de formación laboral, a los servidores administrativos nombrados y contratados bajo el imperio del Decreto Legislativo 276 y 1057.



- 3.4 Finalmente, exclusivamente corresponde brindar proceso de capacitación en la modalidad de formación profesional, a los servidores administrativos contratados o nombrados, que se encuentran en los alcances de la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil, quedando excluido los demás servidores.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO DELGADO LUCIA
MONICA FIR 07815789 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/07/2025 16:42:13-0500

Mag. Lucia Mónica Castillo Delgado
JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

LMCD/jcpc